

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113
Carrera 4 Calle 2 Esquina Popayán - teléfono 8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintinueve(29) de junio de 2022

Auto Interlocutorio- 531

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00057-00
Demandante: JULIO CESAR ORTEGA CALVACHE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTROS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor JULIO CESAR ORTEGA CALVACHE Y OTROS, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUPREVISORA S.A.

A fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

"1. La nulidad del acto ficto por configuración del silencio administrativo negativo, frente a la petición con fecha 4 de agosto de 2021, que presente mediante escrito dirigido al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, ¹enviada vía correo electrónico el día 6 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicito el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas. En su defecto, la nulidad del acto administrativo contenido en los oficios: i) 2021EE398801 del 21 de diciembre de 2021², ambos recibidos el mismo 21 de diciembre de 2021, proferidos por el

¹ Documento 002- folio 29 del expediente electrónico.

² Documento 002- folio 16 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00057-00
Demandante: JULIO CESAR ORTEGA CALVACHE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, mediante el cual niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria solicitada por el pago tardío de las cesantías definitivas.

2. La nulidad del acto ficto por configuración del silencio administrativo negativo, frente a la petición con fecha 4 de agosto de 2021, que presente mediante escrito dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- COORDINADOR DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO³, radicada en el sistema SAC de la SEM el día 27 de agosto de 2021 con Radicado No. POP2021ER008622⁴, mediante el cual se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas. En su defecto, la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio POP2021EE011639 del 8 de octubre de 2021⁵, proferido por la secretaria de Educación del Municipio de Popayán, mediante el cual niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria solicitada por el pago tardío de las cesantías definitivas reconocidas.

3. La nulidad del acto ficto por configuración del silencio administrativo negativo, frente a la petición con fecha 5 de agosto de 2021, que presente mediante escrito dirigido a la DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS- FIDUCIARIA LA PREVISORA- FIDUPREVISORA S.A radicada en la plataforma digital de la entidad con radicado No. 20211013342582 del 27 de agosto de 2021, ⁶mediante la cual se solicito el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas. En su defecto, la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio con radicado de salida No. 20221070205481 del 24 de enero de 2022, proferido por la FIDUPREVISORA ⁷S. A, mediante el cual niega el reconocimiento y pago de la sanción moratoria solicitada por el pago tardío de las cesantías definitivas reconocidas.

4. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho DECLARAR Y ORDENAR las demandadas así:

4.1 Que la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y/O FIDUPREVISORA S.A., RECONOZCA Y PAGUE LA SANCION MORATORIA de que trata el artículo 4 y 5 y su parágrafo, de la ley 1071 del 31 de julio de 2006, esto es un día de salario por cada día de mora.

4.2 Que las entidades reconozcan y paguen la SANCION MORATORIA, esto es un día de salario por cada día de mora, desde el 3 de julio de 2019 (día siguiente al cumplimiento de los 70 días que tenía la entidad para expedir, notificar y pagar la prestación) hasta el 18 de agosto de 2020 (día anterior al pago efectivo de la prestación), para un total aproximado de 413 días de mora, los cuales se deben pagar a razón de un día de salario por cada día de mora.

4.3 Que la NACION- MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE POPAYAN- SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. O FIDUPREVISORA sean condenados a reconocer, liquidar y pagar la sanción moratoria con base en la asignación básica devengada por la actora en el año 2017, último año de prestación del servicio, esto es, \$3.397.579, para un salario diario de \$113.252.6.

4.4 Que la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MAGISTERIO DE POPAYÁN- SECRETARIA DE EDUCACION Y

³ Documento 002- folio 38 del expediente electrónico.

⁴ Documento 002- folio 33 del expediente electrónico.

⁵ Documento 002- folio 20 del expediente electrónico.

⁶ Documento 002- folio 42 del expediente electrónico.

⁷ Documento 002. Folio 21 del expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00057-00
Demandante: JULIO CESAR ORTEGA CALVACHE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y/O FUIDUPREVISORA S.A., pague por concepto de sanción moratoria 413 días de mora, el valor de aproximadamente \$46.773.323, que resulta de multiplicar el salario diario \$113.252,6 por 413 días de mora.

5. Que las demandadas, sean condenadas al reconocimiento y pago si hubiere lugar a ello, de las condenas impuestas en el artículo 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Las cantidades liquidadas que se reconozcan en la respectiva sentencia, se ajustaran teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor, esto es, serán indexadas.

7. Que se condene al pago de costas y agencias en derecho.

(...)⁸

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El Despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 3 del CPACA), las pretensiones son claras y precisas (fls.02); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.-03); se señalan las normas violadas y concepto de violación (fls.06 y ss.); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora como pruebas (fls.05); se indican las direcciones para notificación (fl.23); estimación de la cuantía (fl. 22).⁹

En lo que respecta al termino de caducidad del medio de control de la referencia, el mismo no ha operado, toda vez que se tiene que el artículo 164 numeral 1 literal d:

"Artículo 164: oportunidad para presentar la demanda: la demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo cuando:

d) Se dirija contra actos producto del silencio administrativo. (...)"

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JULIO CESAR ORTEGA CALVACHE Y OTROS, en contra de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-

⁸ Documento 001- folio 02- 03 del expediente electrónico.

⁹ Documento. 001 del Expediente electrónico.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00057-00
Demandante: JULIO CESAR ORTEGA CALVACHE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARIA DE EDUCACION; Y FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda a la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARIA DE EDUCACION; Y FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con el artículo 49 de la ley 2080 de 2021. Advirtiéndole que se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje art. 52 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Delegado del MINISTERIO PUBLICO (R) y la Agencia Nacional, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, anexando el auto admisorio, y de la demanda y sus anexos, advirtiéndole, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje arts. 48 y 52 de la Ley 2080 de 202. Dirección de notificación maranastaciaotmail.com

CUARTO- Efectuada la notificación en los términos del artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

QUINTO- Se les pone de presentes a las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Artículo 46 de la Ley 2080 de 202.

Expediente No. 19001-33-33-006-2022-00057-00
Demandante: JULIO CESAR ORTEGA CALVACHE Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEXTO- Realizar por secretaría, las notificaciones ordenadas en los numerales 2º, 3º y 4º de la presente providencia.

SEPTIMO. - Se reconoce personería al abogado EDER ADOLFO TAFUR RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.740.070, portador de la Tarjeta Profesional No. 303.932 del C. S. de J., como apoderado, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder obrante en el documento 002 folio 01-09 del expediente electrónico.

OCTAVO. - De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a las direcciones electrónicas: julio0831@hotmail.com , alicia248@msn.com , jultrun121@hotmail.com , juanmax3159@gmail.com , etafurt@gmail.com

NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

MUNICIPIO DE POPAYÁN- SECRETARIA DE EDUCACION:

notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A: notjudicial@fiduprevisora.com.co ¹⁰

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

¹⁰ Documento 001- folio 23 del expediente electrónico.